

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMEINTOS  
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

**ASUNTO:** Se establecen medidas de fitosanitarias para la prevención y control de la plaga de moscas blancas (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*), en el territorio nacional.

**DOCUMENTO:** A. M. 21-2008      **FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:** 23/01/2008  
**TOMO:** CCLXXXIII              **EJEMPLAR:** 55  
**PAGINAS:** 6                      **FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 24 de Enero de 2008  
**CONFRONTADO POR:** Yanina Rebullá / Marcela Castillo

**ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2008**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de enero de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de conformidad con la ley, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción, la sanidad vegetal y desarrollo productivo nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que en el territorio nacional la mosca blanca está presente como plaga de importancia económica, la cual puede provocar pérdidas considerables en la producción agrícola para el consumo nacional y para la exportación. Por ello la devastación que podría causar en las plantaciones afectaría negativamente la economía de los productores.

**CONSIDERANDO:**

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, investigadores, transportistas, viveros, proveedores de insumos, emparadoras, comerciantes, autoridades del Sector Público, y la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de la plaga mosca blanca, siendo necesario la implementación de periodos libres de cultivos hospederos de mosca blanca, mitigando de esta manera el impacto negativo en la producción agrícola.

## **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 6° del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas; 1, 6, y 15 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; y el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99,

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas fitosanitarias para la prevención y control de la plaga de moscas blancas (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*), en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, ejercerá la coordinación de las medidas fitosanitarias a aplicarse para el efectivo control de la plaga de moscas blancas (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*), conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Los productores quedan obligados a acatar las normas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial y prestar toda su colaboración a los funcionarios autorizados por el MAGA.

**ARTÍCULO 3.** Con el presente Acuerdo Ministerial se pondrá en vigor el calendario nacional de siembras de cultivos hospederos de plagas transmisoras de virus, el cual forma parte adjunta de este Acuerdo en el anexo 1.

Las áreas no comprendidas en el calendario nacional de siembras indicado en el párrafo anterior, se establecerán en la siguiente publicación del calendario de siembras, que realice la Unidad de Normas y Regulaciones en coordinación con la Federación de Asociaciones Agrícolas de Guatemala –FASAGUA-.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, publicará anualmente en el en el Diario de Centro América las fechas específicas en las que se permitirá la siembra de cultivos hospederos de plagas transmisoras de virus en las diferentes áreas, de acuerdo a las condiciones agrometeorológicas y de disponibilidad de recurso de agua característicos de cada lugar.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones, en coordinación con la Federación de Asociaciones Agrícolas de Guatemala – FASAGUA-, determinará las fechas de inicio y finalización del periodo libre de cultivos hospederos por cada una de las áreas geográficas.

**ARTÍCULO 5.** El MAGA, mantendrá la vigilancia y control del complejo mosca blanca virosis con el apoyo de los productores.

**ARTÍCULO 6.** El MAGA establece como medida fitosanitaria de carácter obligatorio para la siembra de cultivos de importancia económica hospederos de la plaga y complejo de virus la aplicación del siguiente paquete tecnológico:

- a) Transplante de plántulas producidas en viveros certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-;
- b) Eliminación de malezas hospederas de la mosca blanca y virosis en las áreas circundantes a la parcela a realizar la siembra directa o el trasplante;
- c) Durante el período de transplante a campo definitivo, se deberá tener debidamente protegido el material a transplantar;
- d) Realización de monitoreo permanente de mosca blanca, virosis y otras plagas de acuerdo al umbral económico de cada una;
- e) Utilización de insumos para uso agrícola para el control de la mosca blanca y otras plagas transmisoras de virus de acuerdo a los resultados de la vigilancia;
- f) Los productores deben permitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de sus delegados la evaluación de la plaga y complejo de virus de las plantaciones en forma permanente y tomar las medidas conjuntas necesarias en cada caso;
- g) Eliminación e incorporación de los rastrojos inmediatamente después de la cosecha por parte de los agricultores bajo la supervisión del personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Para la debida aplicación de este paquete se debe de contar con la información del porcentaje de virulencia de la región donde esté establecido el cultivo.

**ARTÍCULO 7.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, a través de sus programas e instancias oficiales o delegados deberá solicitar la destrucción de los cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis, en violación del presente Acuerdo Ministerial, para la cual se podrá solicitar el apoyo logístico de las fuerzas de seguridad pública.

**ARTÍCULO 8.** Queda prohibida la permanencia de cultivos hospederos de mosca blanca y/o virosis en asociación con otros no hospederos.

**ARTÍCULO 9.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las medidas contempladas en las disposiciones anteriores.

**ARTÍCULO 10.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

---

Licenciado Bernardo López Figueroa  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

---

Licenciado Gustavo Mendizábal  
Viceministro de Ganadería, Recursos  
Hidrobiológicos y Alimentación